

JUNTA ELECTORAL ò PROPUESTA
Resolución N° 37

ó ORDEN NACIONAL

Buenos Aires, 6 de mayo 2024

VISTA:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los miembros de la Junta Electoral de ò
" ' ' — † • — f † ' — „ Orden Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 120 la Carta Orgánica establece que la Junta Electoral es la autoridad máxima en todo acto eleccionario donde se elijan autoridades nacionales, siendo inapelable su resolución.

Que no obstante ello, y a fin de expresarse sobre los argumentos vertidos se procede a realizar análisis de la presentación realizada.

Que en atención a la Resolución 36 de esta Junta, la apoderada de la Lista ò • f " ‹ Ž Ž f ó ‹ • — " ‹ — ' ' " " ‹ † • — † • ' f " f • f • „ Ž † À • — f • ' ' • † f ' † Ž f ... ‹ ‹

Que la apelante sostiene en relación a la presentación de Boletas, una interpretación errónea del inc D) del acta N° 1 de esta Junta Electoral el o que se refiere a la habilitación de días y horas de atención de la misma.

Que asimismo, plantea la existencia de un feriado en la Ciudad de Corrientes el día 3 de Mayo fecha límite de presentación del modelo de Boleta en el horario de funcionamiento de esta Junta.

Que, en atención a lo expresado, la habilitación de hora y día inhábil, es una facultad que dispone la Junta exclusivamente en casos de hechos o cuestiones que lo ameritaran que fueran planteadas o la ameritaran por sobre los horarios y días de funcionamiento habitual y que no se encontraran determinados o previstas con plazos perentorios en el Cronograma Electoral.

En consecuencia, improcedente en el presente proceso electoral interno, y ponderando que en caso de otorgarse, se configuraría una labor parcial de esta Junta, favoreciendo a una Lista, a una presentación extemporánea sin una causal debidamente fundada y válida.



Que, el Cronograma Electoral, así como las modificaciones que hubiere recibido por la Prórroga del mismo, fue publicado el 16 de enero del presente año con la debida antelación.

Que la oficialización de las Listas fue realizada con fecha 27 de abril del presente, teniendo en consecuencia un plazo incluso mayor al mínimo estipulado mediante Cronograma, para la presentación de Boletas.

Que el feriado planteado, era de conocimiento de ambas Listas con la debida antelación, en consecuencia en caso de haber sido un condicionante para la presentación del modelo de Boleta, la apoderada debería de haber realizado las diligencias necesarias, y realizar las gestiones para la presentación de la Boleta con la debida antelación al plazo de vencimiento, o haber realizado un planteo o solicitud a esta Junta con la debida antelación, a fin que se expida, y resolviera en igualdad de condiciones para ambas listas, y no una vez incumplido el plazo perentorio de presentación de modelo de boletas.

Que el Artículo 3 del Reglamento Electoral, el cual se encuentra disponible para el cotejo de todos los afiliados, en el canal de comunicación oficial de esta Junta, <https://pro.com.ar/elecciones-internas/>, establece en su Artículo 3 que el funcionamiento de la misma será en el horario de atención de 10 a 14hs, siendo la única excepcionalidad de dicho horario el día de presentación de listas, el cual funcionaria de forma corrida.

Que aceptar una presentación fuera del plazo determinado y de conocimiento de todos los afiliados partidarios, atentaría contra la imparcialidad que debe tener esta Junta en todo el proceso electoral interno.

La imparcialidad es esencial para el desempeño correcto de las funciones y deberes de esta Junta, no sólo en la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se ha tomado dicha decisión, sin realizar diferencia alguna entre las Listas participantes.

Que, en consecuencia, si la presentación extemporánea fuera valorada como válida repercutiría en un detrimento de la otra Lista, la cual realizó las acciones necesarias para llevar a cabo la presentación en debida forma y tiempo.

Que, asimismo, la apoderada de la Lista "Amarilla", expresa una falacia al referir que el plazo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 35 de esta Junta, de fecha 29 de abril, es un plazo hábil.

Que, en atención a ello, se debe recordar que, en los plazos fijados en horas, los mismos serán tomados de corrido, no siendo modificados, salvo que se aclarara que los mismos fueran hábiles.



Que el Art. 30 del Reglamento Electoral de esta Junta, ha establecido la obligatoriedad para las listas oficializadas de realizar el depósito del dinero que corresponda al presupuesto con la debida antelación a fin de garantizar la previsión y contratación de los gastos necesarios para la celebración de los comicios.

Que dicha previsión era de conocimiento de todos los participantes con la debida antelación, que se realizó la comunicación con un plazo prudencial de 72hs corridas a fin de llevar a cabo la transferencia, teniendo en ponderación los plazos existentes en el Cronograma a fin de poder realizar las contrataciones necesarias para celebrar el acto electoral.

Que, la Lista "Republicanos" realizó las gestiones necesarias, y realizó la transferencia dentro del plazo establecido en cumplimiento de la Resolución de esta Junta y lo determinado por el Reglamento Electoral.

Que ambas Listas, se encontraban en igual de condiciones para realizar los requerimientos establecidos en el Reglamento Electoral, en idéntico plazo, siendo cumplimentadas por una de ellas y por la otra no.

Que es de obligatoriedad el respeto de los plazos perentorios que se establece en un proceso electoral, y que afecta a todas las listas participantes por igual.

Que en caso de un accionar distinto, o que permitiera la excepcionalidad para una lista de dichos plazos en detrimento de otra, ocasionaría una parcialidad que atenta contra todo el proceso electoral y democrático.

Que, en concordancia con lo determinado, y ser una transferencia electrónica, la misma podría realizarse sin mediar complicación alguna por distancia o día hábil o inhábil, no pudiendo ser esto impedimento alguno para accionar de forma conducente a lo establecido por esta Junta, y cumplido por la otra Lista.

Que, la transferencia realizada por la Lista Amarilla, la cual fuera realizada con posterioridad de informada la Resolución 36, incluso en un criterio de 72hs hábiles, fue realizada vencido dicho plazo de la notificación de la Resolución 34 de esta Junta, siendo falaz su presentación en el plazo perentorio determinado, y como se ha expresado antes, cumplimentado por la otra lista.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas tanto por el Reglamento Electoral como la Carta Orgánica del Partido PRO Propuesta Republicana Orden Nacional

LA JUNTA ELECTORAL



RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Tener por rechazado por improcedente el recurso de apelación presentado por la Lista “Amarilla” para Asambleístas por el Distrito Corrientes en la elección del 2 de junio del corriente año y confirmar en todas sus partes la Resolución Nro. 36.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar lo expuesto mediante la Resolución Nro 36 de esta Junta, y tener desistida a la Lista “Amarilla” para Asambleístas por el Distrito Corrientes en la elección del 2 de junio del corriente año.

Por último, se dispone que se arbitren los medios a fin de informar y publicar la Resolución N°37 junto al Anexo antes mencionado en la página web <https://pro.com.ar/elecciones-internas/> de conformidad con el Artículo 13 de la Carta Orgánica.

ESTEFANIA AKIKE

ALEJANDRO FINOCCHIARO

LUCAS INCICCO

CLAUDIO ROMERO